

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.311 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE ENERO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Alejandro Yung Friedmann.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe Subrogante, don Héctor Rencoret Holley;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios;
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Financiamiento Externo Subrogante,
señorita Lelia Cataldo Vargas;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1311-01-800116 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 223 y 224.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
C-009970		7339	254.-
C-010044		7340	928.-
09665		7341	789.-
08334		7342	296.-
640262		7343	599.-
43196-12163		7345	572.-
43196-12164		7346	639.-
43196-12165		7347	464.-
43196-12166		7348	938.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
43196-12167		7349	670.-
43196-12169		7350	240.-
43196-12170		7351	320.-
43196-12171		7352	259.-
43196-12172		7353	372.-
43196-12173		7354	602.-
43196-12174		7355	316.-
43196-12175		7356	267.-
43196-12176		7357	279.-
43196-12179		7358	271.-
43196-12181		7359	409.-
43196-12182		7360	630.-
43196-12183		7361	451.-
43196-12184		7362	646.-
736955		7363	1.544.-
654594		7364	4.686.-
609781		7365	2.787.-
574169		7366	1.220.-
670101,671176,			
681034,678513		7367	4.937.-
679080,679072,			
680614		7368	1.938.-
20664/20666		7369	8.387.-
144972 P.Aren		7370	1.140.-
709779		7371	200.-
693984/85		7372	3.297.-
776612		7373	200.-
762879		7374	200.-
706176/704708		7375	1.539.-
624291		7376	200.-
513366		7377	200.-
770422		7378	200.-
760258		7379	200.-
730968		7380	200.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7344	777.-
	7381	1.151.-
	7382	7.796.-
	7383	3.986.-
	7384	6.072.-
	7385	55.699.-
	7386	6.066.-

3° Liberar a don [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 11.543.-, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 159472, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 7387 por US\$ 23.086.-

4° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 5.625.-, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 158132, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 7388 por US\$ 11.250.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	7123	2.475.-
[REDACTED]	7124	1.238.-
[REDACTED]	6712	20.625.-
[REDACTED]	3-1512	1.067.-

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por [REDACTED] de las multas N°s. 7175 por US\$ 285.- y 7199 por US\$ 200.-, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 642191 y 769565, respectivamente.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	7153	19.622.-
[REDACTED]	7154	9.262.-
[REDACTED]	7155	8.085.-
[REDACTED]	7156	2.811.-
[REDACTED]	7157	4.884.-
[REDACTED]	7158	1.266.-

8° Iniciar querrela en contra de los exportadores que se indican a continuación, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno Moroso US\$</u>
159011	[REDACTED]	15.277,50
150942	[REDACTED]	228.000,00
8098,8227	[REDACTED]	
Concepción	[REDACTED]	19.500,00
42033-6 Valpo	[REDACTED]	11.457,81
42033-8 Valpo	[REDACTED]	8.051,32
42033-7 Valpo	[REDACTED]	4.312,06

9° Ampliar en la suma de US\$ 75.059,20 la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes en la operación amparada por los Registros N°s. 148897, 149967 y 150366.

10° Ampliar en la suma de US\$ 7.509,14 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes en la operación amparada por el Registro N° 153790.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago.

1311-02-800116 - Autoriza a Compañías de Seguros para emitir Pólizas de Seguro expresadas en Unidades de Fomento. Memorandum N° 29907 de Fiscalía.

Derogada Auto. 1342-02-800806

El señor José Antonio Rodríguez informó que la Sociedad Anglo Chilena de Seguros Ltda. ha manifestado a este Banco Central que es de su interés emitir Pólizas de Seguro con montos expresados en Unidades de Fomento, como una forma adecuada de otorgar una cobertura actualizada a sus asegurados. Con el objeto de documentar el pago de las primas que esas Pólizas generan, solicitan autorización para girar pagarés que contengan cláusulas de reajustes en base a la Unidad de Fomento, lo que, conforme a las disposiciones legales vigentes, debe ser aprobado por el Banco Central de Chile.

Sobre el particular, hizo presente el señor Rodríguez, los pagarés que deben suscribirse para documentar el pago de las primas de seguro, no constituyen una operación de crédito de dinero regida por las disposiciones del Decreto Ley N° 455 de 1974, y sus modificaciones posteriores, ya que, en la especie, no hay entrega u obligación de entregar una cantidad de dinero por parte de la compañía aseguradora que obligue al asegurado a restituirla con o sin intereses.

No obstante, señaló el señor Rodríguez, el modelo de pagaré que acompañan tiene la naturaleza de un "pagaré a la orden", esto es, un documento esencialmente negociable o transferible, por lo cual es posible que la compañía de seguros lo endose en dominio en favor de un tercero y en tal caso será una operación de crédito de dinero, al tenor del Art. 1° del D.L. 455. En este caso, agregó, tiene aplicación el inciso segundo del Art. 19° del D.L. 455 que sólo permite pactar reajustabilidad en conformidad al Índice de Precios al Consumidor (IPC), a menos que el Banco Central de Chile, para operaciones específicas, autorice otros sistemas de reajustabilidad que igualmente tiendan a mantener la equivalencia en moneda del mismo valor adquisitivo, del capital original.

Al respecto, informó el señor Rodríguez, la Fiscalía es de opinión de autorizar a las compañías de seguro para documentar las primas que deban pagar los asegurados mediante pagarés a la orden expresados en Unidades de Fomento, o reajustables en conformidad a dicha Unidad, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo de Hacienda N° 40, de 1967. Esta autorización no podrá comprender a aquellos pagarés cuya fecha de vencimiento sea igual o inferior a 90 días contados desde la fecha de su emisión, por cuanto en estos casos no podrá pactarse o pagarse reajustabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 17° del D.L. N° 455.

El Comité Ejecutivo, en uso de la atribución que le concede el inciso segundo del Artículo 19° del Decreto Ley N° 455, de 1974, acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a las Compañías de Seguro para que documenten las primas que deban pagar sus asegurados, mediante pagarés a la orden expresados en Unidades de Fomento, o reajustables en conformidad a dicha Unidad, de acuerdo al Decreto Supremo N° 40, de 2 de enero de 1967, y sus modificaciones posteriores.
- 2° Tal autorización sólo procederá en aquellos casos en que los respectivos pagarés tengan una fecha de vencimiento superior a 90 días, contados desde su emisión.

1311-03-800116 - Corporación de Fomento de la Producción. Autorización para pactar con cláusula de reajustabilidad en dólares norteamericanos un crédito que concederá a Chilectra S.A. Memorandum N° 29916 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez se refirió a una presentación de la Corporación de Fomento de la Producción, en la que pone en conocimiento de esta Institución que el Consejo de esa Corporación en Sesión Ordinaria N° 47, autorizó al Vicepresidente Ejecutivo de ese Organismo para contratar con la Compañía Chilena de Electricidad S.A., previa las autorizaciones correspondientes, un empréstito por la suma de \$ 312.000.000.- que se entenderá otorgado en su equivalente en dólares norteamericanos, según el tipo de cambio que a la fecha de entrega rija para el pago de obligaciones en esa moneda, y que será amortizado en moneda nacional, en una cuota que vencerá en el plazo de 10 años contados desde la fecha de suscripción del pagaré, según el tipo de cambio que rija a la fecha de pago.

En atención a que el D.L. N° 455 establece que en las operaciones a mediano y largo plazo sólo podrá pactarse reajustabilidad en los términos establecidos en el Art. 4° Bis de ese cuerpo legal, salvo que el Banco Central de Chile autorice, para operaciones específicas, otros sistemas de reajustabilidad que igualmente tiendan a mantener la equivalencia en moneda del mismo valor adquisitivo, la CORFO solicita a este Instituto Emisor la autorización correspondiente para contratar el mencionado empréstito con Chilectra S.A. con cláusula de reajustabilidad en moneda dólar de los Estados Unidos de América.

Manifestó el señor Rodríguez que la Fiscalía no ve inconveniente legal para que el Comité Ejecutivo, si lo estima procedente, acceda a la solicitud presentada por la Corporación de Fomento de la Producción.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para que en una operación de crédito por la suma de \$ 312.000.000.- proyectada celebrar con la Compañía Chilena de Electricidad, Chilectra S.A., se pacte la reajustabilidad en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho crédito se concederá a un plazo de 10 años a contar de la fecha de suscripción del

correspondiente pagaré, estableciéndose a esa misma fecha la equivalencia en dólares de la moneda nacional en que se otorgará el préstamo, según el tipo de cambio que a la fecha de la entrega rija para el pago de obligaciones en dicha moneda.

La amortización del crédito que se conceda deberá hacerse en moneda nacional, efectuándose la conversión a esta moneda al mismo tipo de cambio antes indicado.

1311-04-800116 - Autoriza a "American Express International Banking Corporation" para operar en comercio exterior y cambios. Memorandum N° 20 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta de una petición presentada por American Express International Banking Corporation, mediante la cual solicita autorización para operar en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales. Informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a través de su Resolución N° 89, de 8 de junio de 1979, los autorizó para establecer una sucursal bancaria en Chile.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a "American Express International Banking Corporation" para efectuar operaciones en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre estas materias y previa resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante la cual se le autorice para funcionar como empresa bancaria en Chile.

Como consecuencia de lo anterior, se incluye a "American Express International Banking Corporation" en el Anexo N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1311-05-800116 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Autorización para vender inmueble de su propiedad en dólares de los Estados Unidos de América. Memorandum N° 28 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación, el señor Fuchs informó que don [REDACTED] [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en calle Burgos N° 401 de la Comuna de Las Condes, ha solicitado autorización para vender su propiedad a la Embajada de la India, en la suma de US\$ 300.000.- al contado. Hace presente el señor [REDACTED] que desea mantener en su poder la citada cantidad de dólares, en depósito en un banco del país, con el fin de utilizar dicha suma en futuras operaciones de importación, o bien, liquidar los dólares dentro de un plazo de 120 días.

La Dirección a mi cargo, añadió el señor Fuchs, propone autorizar la venta en dólares de la citada propiedad, pero condicionada a la liquidación de las divisas dentro de los 10 días siguientes de recibidas.

0.

Al respecto, el señor Rodríguez recordó que existían precedentes de autorizaciones similares en que no se había exigido la liquidación de las divisas, como era el caso de la autorización otorgada al señor Agustín Pinto Durán.

Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para percibir la suma de US\$ 300.000.- (trescientos mil dólares) correspondiente al precio de la compra-venta de su propiedad, ubicada en calle Burgos N° 401, de la Comuna de Las Condes, que efectuará a la Embajada de la India.

1311-06-800116 - Compañía de Teléfonos de Chile. Otorga acceso al mercado de divisas para cancelar compromiso con C. Itoh & Co. Ltd. de Japón. Memorandum N° 32 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs se refirió a una solicitud de acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 576.197,69 presentada por la Compañía de Teléfonos de Chile, para responder al contrato suscrito con fecha 7 de septiembre de 1978, con la firma C. Itoh & Co. Ltd., de Japón, por la prestación de servicios por instalación, entrenamiento, supervisión, etc., en centrales telefónicas.

El Comité Ejecutivo tomó nota del contrato suscrito entre la Compañía de Teléfonos de Chile y la firma C. Itoh & Co. Ltd., de Japón, por la prestación de servicios por instalación, entrenamiento, supervisión de operaciones y mantenimiento en centrales telefónicas, autorizándole el acceso al mercado de divisas por un monto de hasta US\$ 576.197,69 en las condiciones establecidas en el citado contrato.

Para perfeccionar lo anterior, deberá presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 Concepto "Derechos por Asistencia Técnica de Organización", acompañando copia de este acuerdo, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó hacer presente a la Compañía de Teléfonos de Chile, que en el futuro deberá abstenerse de suscribir contratos en moneda extranjera sin contar con la autorización previa de este Banco Central de Chile.

El presente acuerdo tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1980.



1311-07-800116 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida. Informes de embarque emitidos durante 1979. Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs informó al Comité Ejecutivo que entre los meses de enero y diciembre de 1978 se aprobaron Registros de Importación con cobertura diferida por un total de US\$ 230.967.000.- y que en el mismo período del año 1979, dicho monto asciende a la suma de US\$ 380.654.000.-.

Agregó el señor Fuchs que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o a importadores nacionales.

Al mismo tiempo, el señor Fuchs dió cuenta de los informes de embarque emitidos durante 1979, correspondientes a operaciones de exportación con retornos superiores a 300 días, con pago diferido hasta 5 años, conforme al Apéndice N° 3 I Bienes de Capital, del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, cuyo detalle es el siguiente:

	<u>Monto del embarque en US\$ (miles)</u>
Enero	1.041,4
Febrero	228,2
Marzo	nada
Abril	1.186,0
Mayo	nada
Junio	2.147,4
Julio	nada
Agosto	nada
Septiembre	15,0
Octubre	5.111,1
Noviembre	684,7
Diciembre	<u>nada</u>
TOTAL	10.413,8

Señaló el señor Fuchs que durante los años 1976, 1977 y 1978 no existió control mensual de este tipo de operación y que sólo se puede informar que durante ese período y hasta el 31 de diciembre de 1978, se efectuaron embarques con cargo a este tipo de operaciones por un monto aproximado de US\$ 24.000.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1311-08-800116 - Modifica Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 1 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs propuso incorporar el sistema de recargo financiero equivalente a un 0,055% diario, actualmente existente para la compra y venta de divisas que se realizan fuera de los plazos señalados en el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, a aquellas operaciones contempladas en el Capítulo XXII del citado Compendio, es decir, aquellas que se realicen desde Zonas Francas a sus Zonas Francas de Extensión.

El Comité Ejecutivo acordó hacer extensivo el sistema de recargo financiero de 0,055% diario -que actualmente se aplica a las operaciones regidas por el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación- a la venta de las divisas para la cobertura de las operaciones fuera de plazo que se realizan desde las Zonas Francas a sus Zonas Francas de Extensión mediante el documento denominado Solicitud Registro Factura.

Como consecuencia de lo anterior, se introducen las siguientes modificaciones en el Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación:

1° Agregar lo siguiente como numeral 9.5:

- 9.5 Excedidos los plazos señalados en el numeral 9.4 precedente, las empresas bancarias podrán efectuar la venta sin autorización del Banco Central de Chile. Para este efecto, deberán realizar simultáneamente una venta y una compra de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al Banco Central de Chile, utilizando el formulario Planilla de Compra y de Venta de Divisas (Anexos N°s. 8 y 9 de este Capítulo), por el monto equivalente de moneda extranjera que hayan vendido, que deberá corresponder al valor total en dólares señalado en la respectiva Planilla de Cobertura - Egreso Comercio Visible - SRF.

El Banco Central de Chile aplicará en la compra de estas divisas el tipo de cambio que haya establecido conforme al N° 2 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin considerar lo dispuesto en el inciso tercero del citado número.

Sin embargo, en la venta de estas divisas, el Banco Central de Chile aplicará el tipo de cambio señalado en el inciso precedente, alzado, a modo de recargo financiero, en un 0,055% diario, no acumulativo, tantas veces como días corridos se haya excedido la cobertura sobre los plazos máximos señalados en el numeral 9.4 de este Capítulo. En todo caso, el recargo aludido no podrá ser inferior al equivalente de US\$ 10.- en cada una de estas operaciones.

Cuando se haya excedido el plazo de 360 días contado desde la fecha de emisión de la Solicitud Registro Factura, las empresas bancarias sólo podrán ejercer la facultad señalada en este numeral 9.5 previo V°B° de la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios de este Banco Central, en cada caso.

- 2° Refundir como numeral 9.6, los actuales numerales 9.5 y 9.6, quedando su texto como sigue:

"9.6 Las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones, en aquellos casos en que, tratándose de Cobertura Diferida, se exceda en 30 días el plazo indicado en la Solicitud Registro Factura o en el Cuadro de Pagos respectivo, cuando corresponda, para cada cuota diferida (Anexo N° 3 del Capítulo XV de este Compendio).

Excedido este plazo, la venta de divisas respectiva sólo podrá efectuarse previa autorización de la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile, y ello sin perjuicio de las sanciones que puedan ser aplicadas en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977."

- 3° Reemplazar los dos primeros incisos del numeral 9.8.2, por los siguientes:

"9.8.2 Que se cubra sólo una Solicitud Registro Factura en cada Planilla de Cobertura Comercio Visible - SRF, cuando se trate de coberturas parciales y aquellas efectuadas en conformidad al sistema de compra y de venta de divisas señalado en el numeral 9.5 de este Capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá cubrir varias Solicitudes Registro Facturas con una misma Planilla de Cobertura Comercio Visible - SRF, sólo cuando en cada caso se trate de coberturas totales y no afectas al sistema de compra y de venta de divisas antes citado."

- 4° Agregar en el numeral 9.10, el siguiente numeral 9.10.3:

"9.10.3 Original de la o de las Planillas de Compra y de Venta de Divisas, cuando proceda."

- 5° Reemplazar el inciso primero del numeral 9.11, por el siguiente:

"9.11 Las empresas bancarias deberán entregar los documentos señalados en el numeral precedente, a más tardar dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de vencimiento del plazo de validez para la venta de divisas, esto es, lo señalado en los numerales 9.4 y 9.6 de este Capítulo, en su caso."

6° Agregar el siguiente número 10.-, pasando los actuales números 10.-, 11.- y 12.- a ser números 11.-, 12.- y 13.-, respectivamente:

"10.- La anulación de la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible - SRF se regirá por lo dispuesto en el Anexo N° 5 del Capítulo XV de este Compendio.

La anulación de la citada Planilla de Cobertura no implicará la anulación de la respectiva Planilla de Compra y de Venta de Divisas - SRF, si la hubiere, la que tampoco podrá ser anulada independientemente.

La Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible - SRF emitida en reemplazo de la anulada, deberá considerarse como una nueva venta de divisas para todos los efectos de lo dispuesto en los numerales 9.4 y 9.5 de este Capítulo."

1311-09-800116 - Indicadores de Importación a diciembre de 1979. Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Fuchs presentó al Comité Ejecutivo un cuadro, que se acompaña como Anexo a la presente Acta, y que resume los indicadores de importación a diciembre del presente año, en el que se distinguen los Registros de Importación emitidos por el Banco Central; los emitidos por la Comisión Chilena del Cobre; las Planillas de Venta de Cambios para Importación y las Solicitudes Registro-Factura para importaciones desde Zonas Francas de Extensión, es decir, para el consumo de la I y XII Región, respectivamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1311-10-800116 - [REDACTED]. Modifica plazo del crédito externo que contratará la firma Arthur Martin S.A. Argentina, en el cual actuará como aval. Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que en Sesión N° 1.310, el Comité Ejecutivo autorizó a la [REDACTED] para otorgar su aval hasta por US\$ 728.000.- en un crédito que por US\$ 1.000.000.- contratará la firma Arthur Martin S.A., Argentina, con el Banco Andino S.A., Panamá, a un plazo de 180 días y con un interés igual al Libor más 2 puntos. Informó el señor Goldenstein que [REDACTED] ha comunicado que el plazo mínimo de los créditos externos en Argentina es de 360 días, razón por la cual solicitan se modifique el plazo del citado crédito.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aceptar la modificación al plazo del crédito externo por US\$ 1 millón que contratará la firma Arthur Martin S.A. de Argentina con el Banco Andino S.A., de Panamá, para el cual se autorizó el aval de la [REDACTED], hasta por US\$ 728.000.-. Este plazo se elevará de 180 días a 360 días.

1311-11-800116 - Modifica y complementa Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras. Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia propuso restablecer el plazo de 30 días que estipulaba el Compendio de Normas Financieras en su Capítulo III.B.1 para la intermediación de los depósitos a plazo. Hizo presente que hasta hace poco tiempo atrás, una institución no podía adquirir efectos de comercio del público sin que hubiera transcurrido a lo menos un plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de su emisión y no podía venderlos hasta después de 60 días. Señaló que la derogación de esta norma ha permitido que se genere un mercado de estos documentos que no es conveniente, por lo que trae a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo destinado a implantar nuevamente el sistema anterior.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, modificar y complementar el Capítulo III.B.1 "Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captación de Fondos del Público por Bancos e Instituciones Financieras" del Compendio de Normas Financieras, en los siguientes términos:

1) Introducir lo siguiente como número 1°:

"1° Los bancos comerciales y demás instituciones financieras no podrán adquirir del público efectos de comercio (letras de cambio, libranzas, pagarés, etc.) que, a su vez hayan sido adquiridos de otros bancos, instituciones financieras o de cualquier otra persona natural o jurídica, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de su adquisición, la cual deberá constar en el documento donde a su vez aparezca el endoso o cesión. Para estos efectos, los bancos y demás instituciones financieras, al transferir cualquiera de estos documentos, deberán endosarlos y estampar la fecha del endoso que será la misma de contabilización de la operación."

2) Introducir lo siguiente como número 2°:

"2° Las instituciones financieras autorizadas para vender documentos de su cartera no podrán transferirlos cuando su plazo de vencimiento sea inferior a 30 días corridos contados desde la fecha de venta o cesión."

3) Reemplazar el texto del actual número 2°, que pasa a ser 4°, por el siguiente:

"4° En sus operaciones con Pagarés Descontables de Tesorería, Pagarés Descontables del Banco Central de Chile, o Pagarés del Banco Central de Chile para los bancos comerciales y del Estado, acuerdo N° 1308-02-791228, las instituciones autorizadas para intermediarlos deberán atenerse a las normas contenidas en los Capítulos IV.A.1, IV.A.2 y IV.A.2.1; IV.B.6, IV.B.6.1 y IV.B.6.2; o IV.B.7 y IV.B.7.1 de este Compendio, según sea el caso."

- 4) Reemplazar el texto del actual número 3°, que pasa a ser 5°, por el siguiente:

"5° Los bancos y demás instituciones financieras no podrán emitir documentos de crédito al portador para ser colocados en público ni transferir efectos de comercio extendidos al portador con excepción de los Pagarés de la Tesorería General de la República, de los Pagarés Descontables del Banco Central, de los Pagarés del Banco Central para los bancos comerciales y del Estado, acuerdo N° 1308-02-791228, de los bonos hipotecarios reajustables de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y de las letras de créditos hipotecarios."

- 5) Los actuales números 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, pasan a ser números 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, respectivamente.

1311-12-800116 - Ratificación comisiones de servicio al exterior. Memorandum N° 837 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio, aprobado en Sesión N° 1.252 del 4 de enero de 1979, el señor Alejandro Yung propuso la ratificación de las siguientes comisiones de servicio:

Sr. Guillermo Greene Pinto Autorización N° 402, para viajar a Estados Unidos, con motivo de Negociación Cesión Crédito Fondo Fiduciario de Progreso Social, entre los días 15 y 28 de diciembre de 1979.

Sr. Enrique Tassara Tassara Autorización N° 403, para viajar a Estados Unidos con el objeto de firmar contrato entre Wells Fargo y Banco Central, entre los días 18 y 22 de diciembre de 1979.

Sr. Héctor Elizalde Prado Autorización N° 404, para viajar a Estados Unidos, con el objeto de firmar contrato entre Wells Fargo y Banco Central, entre los días 18 y 22 de diciembre de 1979.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1311-13-800116 - Reemplaza Tabla de Viáticos del Reglamento de Comisiones de Servicio. Memorandum N° 838 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung hizo presente que los viáticos por comisiones de servicio al exterior para los funcionarios del Banco Central de Chile fueron definidos tomando como base los porcentajes de costo de vida a que se refiere el Decreto Supremo N° 217 del Ministerio de Hacienda, de fecha 26 de febrero de 1979, publicado en el Diario Oficial de 9 de marzo del mismo año. Dicho porcentajes, añadió, fueron modificados por Decretos Supremos del Ministerio de Relaciones Exteriores N°s. 350 de 11.5.79, 542 de



7.8.79 y 600 de 30.8.79, publicados en los Diarios Oficiales de fechas 28 de noviembre, 3 y 12 de diciembre de 1979, respectivamente, los que aumentaron los porcentajes de costo de vida afectando aproximadamente a un 40% de los países.

Señaló el señor Yung que con el fin de igualar los viáticos del Banco Central al nivel de los del Sector Público, propone el reemplazo de la Tabla de Viáticos Diarios por Comisiones de Servicio al Exterior, por la que se acompaña al respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar la Tabla a que se refiere el Artículo 6° del Título III del Reglamento de Comisiones de Servicio, aprobado por acuerdo N° 1252-04-790110 y sus modificaciones posteriores, por la que se acompaña a la presente Acta.

1311-14-800116 - Modifica Estructura Orgánica del Banco Central de Chile.
Memorandum N° 839 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que como consecuencia de la remodelación del piso zócalo, es necesario ocupar el espacio en que actualmente se encuentra la Sección Encuadernación e Imprenta, no siendo posible reubicarla en otro sector del edificio. Agregó que realizados los estudios correspondientes, se ha concluido que es posible y conveniente distribuir máquinas fotocopiadoras en diferentes pisos del edificio, manteniéndose solamente un pequeño núcleo impresor para trabajos de urgencia, y que los trabajos de mayor envergadura, podrían ejecutarse en imprentas foráneas. Hizo presente que ya se han recibido ofertas para la compra de las máquinas, faltando solamente la resolución del Comité Ejecutivo que modifique la Estructura Orgánica del Banco y que autorice la venta de las referidas máquinas.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar lo expuesto por el señor Yung, acordó lo siguiente:

- 1° Suprimir la Sección Encuadernación e Imprenta, dependiente del Departamento de Servicios Administrativos.
- 2° La Gerencia Administrativa deberá reorganizar y reglamentar el funcionamiento de los servicios de imprenta y reproducción de documentos en la Oficina Central. En todo caso, las funciones relacionadas con los servicios que por su naturaleza deban mantenerse centralizados, serán asignados a la Sección Administración, del Departamento de Servicios Administrativos.
- 3° Facultar al Gerente Administrativo para enajenar las máquinas que como resultado de la reorganización queden en desuso.
- 4° El Jefe de la Sección suprimida en virtud del presente acuerdo, mantendrá la asignación de jefatura vigente, hasta tanto no sea designado en otro cargo de igual o superior jerarquía.



1311-15-800116 - Autoriza presupuesto para la conferencia "Alternativas de Política Financiera en Economías Pequeñas y Abiertas al Exterior". Memorandum N° 840 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el presupuesto para la conferencia "Alternativas de Política Financiera en Economías Pequeñas y Abiertas al Exterior" por un monto de:

\$ 900.000.- en moneda nacional
US\$ 20.000.- en moneda extranjera

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección Administrativa para efectuar este gasto, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo, en caso que el gasto exceda a estas sumas, dentro de los 30 días siguientes de efectuado.

1311-16-800116 - Contrato de Prestación de Servicios entre este Banco Central y la Universidad de Chile. Convenio sobre encuestas de ocupación y desocupación. *Modif. Sesión 1345-06-800820*

El Comité Ejecutivo resolvió celebrar un convenio sobre encuestas de ocupación y desocupación en el Gran Santiago y demás Regiones del país. Este contrato de prestación de servicios entre el Banco Central y la Universidad de Chile será del siguiente tenor y a falta de lo expresamente estipulado en él, se regirá por las disposiciones del párrafo 9 del Título XXVI del libro IV del Código Civil y las demás disposiciones legales que sean aplicables en conformidad al derecho común:

PRIMERO : El Banco Central de Chile, en adelante "El Banco Central" encarga a la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", quien acepta y se obliga a realizar a partir de marzo de 1980, los siguientes trabajos:

- a) Dos (2) encuestas nacionales anuales de ocupación y desocupación, en los meses de marzo y septiembre de cada año, oportunidades en las cuales se entrevistarán por lo menos 11.000 grupos familiares, utilizando formularios similares a los que la Universidad utilizó en las encuestas de 1979.

Cada encuesta se realizará en las regiones que se indican y comprenderá el número de hogares que señala el cuadro siguiente:

	URBANO	RURAL	TOTAL
Región Metropolitana (incluido el Gran Santiago)	3.273	227	3.500
I a IV	1.750	750	2.500
V a VII	1.750	750	2.500
VIII a XII	1.750	750	2.500
Total país	8.523	2.477	11.000

o.

Los resultados se entregarán, separadamente para los sectores urbano y rural, en la misma forma y detalle que en las encuestas del año 1979, que las partes declaran conocer.

La desagregación regional de dichos resultados será la indicada en el cuadro anterior. Además, se presentarán por separado los resultados del Gran Santiago y en forma tal, que sean absolutamente comparables con los de las encuestas que se definen en b).

- b) Una encuesta de ocupación y desocupación para el Gran Santiago que se realizará en junio de cada año, con características similares a las realizadas trimestralmente por la Universidad en 1979.
- c) Tres encuestas especiales a los desocupados, sobre la base de encuestas de hogares, que permitan conocer antecedentes adicionales y específicos sobre sus características y algunas de las causas que la provocan.

Al respecto, se hará una encuesta especial a aquellas personas que se hayan declarado desocupadas en las encuestas del Gran Santiago, en los meses de marzo, junio y septiembre.

SEGUNDO : Las encuestas que haga la Universidad en virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) de la cláusula primera deberán llevarse a cabo con una metodología tal que sean absolutamente comparables entre sí.

La Universidad se compromete a entregar los resultados preliminares de dichas encuestas directamente al Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas del Banco Central en el plazo de veinticinco días calendario, contados a partir del último día del período de referencia de la encuesta.

Los resultados y cuadros estadísticos deberán acompañarse de un informe analítico comparativo de las encuestas, que incluya relaciones con las efectuadas en fechas anteriores. Este informe analítico deberá ser entregado cinco días hábiles después de ser expedido el informe y cuadros puramente estadísticos.

Las encuestas deberán incluir, además de aquellas referentes a la situación ocupacional, preguntas sobre ingresos familiares, cuyos resultados e informe analítico correspondiente, deberán ser entregados al Banco Central 85 días calendario después de finalizada la encuesta. Estos datos de ingresos se requerirán sólo en los siguientes meses y regiones:

Región Metropolitana(incluido Gran Santiago)	Marzo y Junio
I a IV	Marzo
V a VII	Marzo
VIII a XII	Marzo

La entrega de los resultados preliminares de la encuesta especial a los desocupados a que se refiere la letra c) de la cláusula primera se hará en el plazo de cincuenta días calendario, contados a partir del último día del período de referencia de la encuesta de ocupación y desocupación para el Gran Santiago.

El Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas estudiará los resultados entregados, pudiendo formular las observaciones que su examen le merezca, dentro de los quince días calendario siguientes a las fechas de entrega e informará al Comité Ejecutivo del Banco.

En caso de controversia entre las partes, se entregará la resolución del diferendo al árbitro que más adelante se designa.

TERCERO : La Universidad dará cumplimiento al presente contrato por intermedio de su Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y delega en la persona del Director de dicho Departamento, o quien lo reemplace, quien acepta, el ejercicio de las facultades y derechos inherentes al cumplimiento del presente contrato y en especial la percepción del precio.

El Banco Central queda facultado para supervisar las labores del Departamento de Economía durante la realización de la encuesta, pudiendo formular las sugerencias y observaciones que estime convenientes, designando como organismo encargado de la supervisión, al Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas de dicho Banco.

CUARTO : La Universidad deberá proporcionar los antecedentes que el Banco Central estime necesarios, en cualquier momento que éste lo requiera, bastando para ello la sola petición del Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas.

QUINTO : El Banco Central pagará por este trabajo a la Universidad el siguiente precio:

a) Por cada una de las encuestas nacionales definidas en el punto a) de la cláusula primera, a realizarse en marzo y septiembre de cada año, la suma de \$ 5.110.700.

El Banco Central pagará el precio de cada una en la forma siguiente:

1. El 40% del precio, 60 días calendario antes del primer día del período de la referencia, de acuerdo al aviso que dé la Universidad.

2. Un 30% del precio, al momento en que el Banco hubiere aprobado los resultados e informe analítico comparativo correspondientes a la situación de ocupación y desocupación, según se ha estipulado en la cláusula segunda.

3. El 30% restante, al aprobar el Banco Central los cuadros estadísticos y el informe analítico comparativo sobre ingresos familiares que entregue la Universidad.

- b) Por la encuesta de ocupación y desocupación para el Gran Santiago que se realizará en junio de cada año, la suma de \$ 522.543.

El Banco Central pagará el precio en la forma siguiente:

1. El 50% del precio, 60 días calendario anteriores al primer día del período de la referencia, de acuerdo al aviso que dé la Universidad.

2. El 50% restante, al aprobar el Banco Central los cuadros estadísticos y el informe analítico comparativo sobre ingresos familiares que entregue la Universidad.

- c) Por cada una de las encuestas especiales a los desocupados, señaladas en la letra c) de la cláusula primera, la suma de \$ 330.631. El Banco Central pagará su precio una vez que hubiere aprobado los resultados entregados por la Universidad.

Las cuotas o parcialidades del precio de cada encuesta y del precio total no devengarán intereses, pero se reajustarán en el mismo porcentaje de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre el 1° de enero de 1980 y el día 1° del mes en que deba efectuarse el pago.

Para los efectos señalados en las letras a) y b) precedentes, se entenderá por período de referencia aquel en que la Universidad efectúe las encuestas que se compromete a realizar en virtud del presente instrumento.

SEXTO : El precio señalado en la cláusula quinta comprende la contratación de los servicios profesionales de investigadores, ayudantes, profesores universitarios, encuestadores, controladores y de todas aquellas personas que deben intervenir en el trabajo que por este convenio se pacta, así como también los gastos necesarios para producir los resultados requeridos, tales como movilización, vehículos, gastos de oficina, papel, gastos generales de imprenta y la presentación del trabajo encargado, debidamente escrito en limpio, con sus anexos, cuadros estadísticos y demás antecedentes científicos y técnicos. El impuesto a los servicios con que pudiere quedar gravado este contrato será de cargo exclusivo del Banco Central de Chile.

SEPTIMO : Será de la exclusiva responsabilidad de la Universidad la contratación del personal idóneo que deba emplear para efectuar el trabajo encomendado, la cancelación de los honorarios, sueldos, salarios o cualquier otro emolumento que deba pagarse al personal que se contrate y que intervenga en este trabajo, así como también el cumplimiento de las leyes y de las normas tributarias que rijan al efecto.

OCTAVO : El retardo en la entrega de los resultados parciales a que se refieren las cláusulas primera y segunda, autoriza al Banco Central para descontar de la cuota respectiva o saldo, un 0,5% sobre el valor de la encuesta debidamente reajustada por cada día de demora en la entrega de la misma, quedando facultado el Banco Central desde luego y por este instrumen-

o.

to para retener dicha suma sin perjuicio de pedir la resolución del contrato de acuerdo con las normas legales vigentes, con devolución de las sumas pagadas y/o cobro de daños y perjuicios en su caso.

Si el Banco Central incurriera en incumplimiento de este convenio, pagará a la Universidad de Chile la cantidad correspondiente a la respectiva encuesta, debidamente reajustada, más intereses, quedando facultada la Universidad para retener las sumas ya pagadas por las encuestas anteriores, sin perjuicio de su derecho para pedir la resolución del contrato de acuerdo a las normas legales vigentes.

NOVENO : La Universidad queda autorizada para publicar y utilizar los resultados de las encuestas, una vez que éstos hayan sido publicados por el Banco Central, o que hayan transcurrido 90 días desde su entrega o una vez entregado el informe analítico comparativo de la encuesta siguiente.

DECIMO : Las partes acuerdan que cualquier diferencia que se produjere con motivo de la aplicación, interpretación, incumplimiento o cumplimiento de este convenio, será conocida y resuelta por un árbitro arbitrador, quien conocerá y fallará sin forma de juicio y sin ulterior recurso, renunciando las partes a todos ellos incluso los de casación en la forma y queja. Designan para tal efecto al actual Subdirector de la Oficina de Planificación Nacional, don Julio Dittborn.

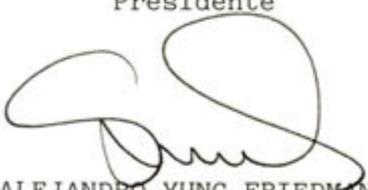
DECIMO PRIMERO : El presente contrato tendrá una duración de un año.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y forma, quedando dos en poder de cada parte.

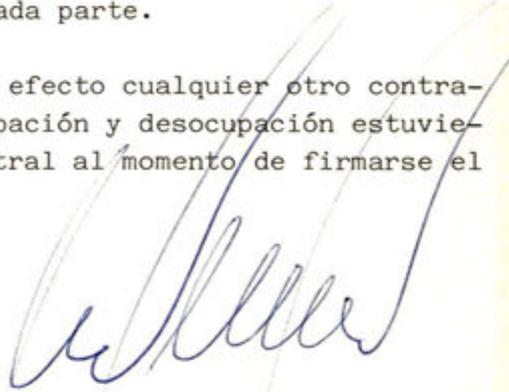
DECIMO SEGUNDO : Las partes acuerdan dejar sin efecto cualquier otro contrato que sobre encuestas de ocupación y desocupación estuviese vigente entre la Universidad y el Banco Central al momento de firmarse el presente contrato.


ALVARO BARDON MUÑOZ

Presidente


ALEJANDRO YUNG FRIEDMANN

Gerente General Subrogante


CARLOS MOLINA ORREGO

Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA

Secretario General

Inc.: Indicadores de Importación a diciembre de 1979.

Tabla de Viáticos del Reglamento de Comisiones de Servicio.

Artículo 6° - TITULO III

REGLAMENTO DE COMISIONES DE SERVICIO

	MIEMBROS DEL	GERENTES	SUBGERENTES	RESTO DEL
	COMITE EJECUTIVO Y DIRECTORES			PERSONAL
	US\$	US\$	US\$	US\$
1.- AFRICA				
1.1 Marruecos, Zaire, Costa de Marfil.	165	156	148	139
1.2 Egipto, Kenya, Nigeria,	140	133	125	118
1.3 Argelia, Angola, Imperio Centroatricano, Chad, Congo, Etiopía, Gabón, Liberia, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Túniz, U- ganda, Zambia, Ghana, Sudafrica.	118	112	106	99
1.4 Otros	100	95	89	84
2.- AMERICA				
2.1 Argentina.	185	176	166	156
2.2 El Salvador.	165	156	148	139
2.3 Brasil, Estados Unidos, Canadá, Venezuela, Colombia, Guatemala, República Dominicana, Bahamas, Grenada, Jamaica, Surinam, Trini- dad Tobago, Barbados, Ecuador.	140	133	125	118
2.4 Uruguay, Haití, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Perú, Bolivia, Paraguay.	118	112	106	99
2.5 Otros	100	95	89	84
3.- ASIA				
3.1 Japón	205	195	185	170
3.2 China, Irán, Turquía, Jordania, Corea.	165	156	148	139
3.3 Indonesia, Irak, Kuwait, Omán, Arabia Saudita, Hong Kong, Emiratos Arabes, Chi- pre, Israel, Singapur.	140	133	125	118
3.4 El Líbano, Siria, Filipinas.	118	112	106	99
3.5 Otros.	100	95	89	84
4.- OCEANIA				
4.1 Australia, Nueva Zelandia,	118	112	106	99
4.2 Otros.	100	95	89	84
5.- EUROPA				
5.1 Suiza	205	195	185	170
5.2 Dinamarca, Alemania Federal, Bélgica, Francia, Países Bajos.	185	176	166	156
5.3 Austria, Suecia, Gran Bretaña, España, Finlandia, Yugoslavia, Noruega	165	156	148	139
5.4 Irlanda, Luxemburgo, Italia, Grecia, Is- landia.	140	133	125	118
5.5 Rumania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hun- gría, Polonia, República Democrática A- lemana, Unión Soviética, Portugal.	118	112	106	99
5.6 Otros.	100	95	89	84
	UTM	UTM	UTM	UTM
CHILE	1,5	1,5	1,5	1,5

DEPTO. ASESOR
DIR. ADMINISTRATIVA
JJG/xd1 EMERC/1980

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

DIRECCION COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS MGM/
D.As. N° 296.

INDICADORES DE IMPORTACION

- cifras en millones de dólares -

	Registros Importación Bco. Central	Registros Importación COCHILCO	Importaciones Planilla Vta. Cambios	S.R.F. Zonas Francas	TOTAL	Acumulado Anual
<u>1 9 7 7</u>						
Total Año	2.259,6	107,3	47,4	134,0	2.548,2	
<u>1 9 7 8</u>						
Enero	147,2	11,3	3,1	42,0	203,6	203,6
Febrero	114,4	9,2	2,3	18,6	144,5	348,1
Marzo	173,0	8,4	3,8	24,4	209,6	557,7
Abril	238,5	11,6	4,0	17,9	272,0	829,7
Mayo	268,5	16,3	4,7	19,3	308,8	1.138,5
Junio	284,5	24,1	4,6	20,2	333,4	1.471,9
Julio	261,0	14,5	4,0	23,8	303,3	1.775,2
Agosto	270,9	13,9	4,1	18,3	307,2	2.082,4
Septiembre	242,4	8,3	3,3	18,7	272,7	2.355,1
Octubre	264,8	21,9	3,9	22,9	313,5	2.668,6
Noviembre	251,0	11,1	4,1	29,7	295,9	2.964,5
Diciembre	270,1	19,9	3,6	21,2	314,8	3.279,3
Total Año	2.786,3	170,5	45,5	277,0	3.279,3	
<u>1 9 7 9</u>						
Enero	231,4	11,8	4,3	20,2	267,7	267,7
Febrero	152,7	11,8	3,9	21,3	189,7	457,4
Marzo	266,7	17,2	5,3	29,7	318,9	776,3
Abril	268,3	17,0	5,7	20,2	311,2	1.087,5
Mayo	296,1	12,1	6,3	20,2	334,7	1.422,2
Junio	416,9	11,7	6,2	19,0	453,8	1.876,0
Julio	393,6	11,6	6,5	20,5	432,2	2.308,2
Agosto	455,2	19,5	7,0	22,7	504,4	2.812,6
Septiembre	274,0	12,0	5,9	15,1	307,0	3.119,6
Octubre	378,8	15,9	8,4	22,4	425,5	3.545,1
Noviembre	404,6	17,1	8,3	24,7	454,7	3.999,8
Diciembre	433,4	14,9	5,9	29,4	483,6	4.483,4
Total Año	3.971,7	172,6	73,7	265,4	4.483,4	

SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE IMPORTACION
DESDE LA ZONA FRANCA DE PUNTA ARENAS

- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F.</u> <u>Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado</u> <u>en el año</u>	<u>Solicitud de</u> <u>Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
Total Año	<u>32.144,6</u>	<u>-</u>	<u>34.677,7</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	29.515,1	29.515,1	3.874,6
Febrero	8.289,5	37.804,6	-
Marzo	11.793,6	49.598,2	-
Abril	7.494,7	57.092,9	-
Mayo	8.521,8	65.614,7	5.313,1
Junio	8.842,8	74.457,5	7.487,6
Julio	13.428,7	87.886,2	14.955,4
Agosto	9.324,5	97.210,7	7.544,3
Septiembre	9.263,2	106.473,9	6.599,2
Octubre	12.222,7	118.696,6	10.570,5
Noviembre	15.639,7	134.336,3	15.476,0
Diciembre	9.809,5	144.145,8	7.493,5
Total Año	<u>144.145,8</u>		<u>79.314,2</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	8.644,6	8.644,6	8.052,5
Febrero	11.344,7	19.989,3	9.860,7
Marzo	18.922,3	38.911,6	24.720,8
Abril	10.901,8	49.813,4	*
Mayo	8.861,5	58.674,9	*
Junio	7.512,5	66.187,4	*
Julio	8.008,4	74.195,8	*
Agosto	11.832,5	86.028,3	13.800,8
Septiembre	6.405,5	92.433,8	8.079,9
Octubre	9.900,7	102.334,5	10.115,7
Noviembre	11.535,7	113.870,2	14.232,3
Diciembre	15.833,1	129.703,3	15.152,6
Total Año	<u>129.703,3</u>		<u>104.015,3</u>

* NOTA: No se cuenta con informes para los meses de abril a julio. El total acumulado enero-agosto es de US\$ 88.407,3.

SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE IMPORTACION

DESDE LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE

- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F. Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado en el año</u>	<u>Solicitud de Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
<u>Total Año</u>	<u>101.919,7</u>	<u>-</u>	<u>73.605,3</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	12.515,5	12.515,5	12.808,5
Febrero	10.351,8	22.867,3	4.214,2
Marzo	12.620,3	35.487,6	34.797,5
Abril	10.420,0	45.907,6	9.125,6
Mayo	10.814,9	56.722,5	11.376,4
Junio	11.387,1	68.109,6	9.194,9
Julio	10.342,8	78.452,4	8.841,6
Agosto	8.943,6	87.396,0	12.899,5
Septiembre	9.425,0	96.821,0	7.588,1
Octubre	10.622,8	107.443,8	10.240,0
Noviembre	14.087,1	121.530,9	9.026,2
Diciembre	11.403,4	132.934,3	7.075,5
<u>Total Año</u>	<u>132.934,3</u>		<u>137.188,0</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	11.578,8	11.578,8	13.013,5
Febrero	9.920,7	21.499,5	-
Marzo	10.823,0	32.322,5	24.640,3 *
Abril	9.297,6	41.620,1	18.695,1
Mayo	11.290,8	52.910,9	38.819,5
Junio	11.439,3	64.350,2	19.169,6
Julio	12.503,3	76.853,5	11.887,0
Agosto	10.906,7	87.760,2	9.180,8
Septiembre	8.715,1	96.475,3	23.161,9
Octubre	12.524,8	109.000,1	44.791,6
Noviembre	13.174,4	122.174,5	23.992,9
Diciembre	13.568,0	135.742,5	24.485,6
<u>Total Año</u>	<u>135.742,5</u>		<u>251.837,8</u>

* NOTA: Incluye Febrero y Marzo 1979.